

NOTA DNCP/DNC N° 612/2018

Asunción, 16 de enero de 2018

Señor

César Diéssel Marin, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

REF.: LCO "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL TÉCNICA EN GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 343832 EN FECHA 16/01/18 - ID N° 339517.- ADENDA 2 y NOTA DE CONTESTACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Instrucción para los Consultores "Hoja de datos", visualizamos cuanto sigue: (El subrayado es nuestro)
 - a) "(2.1) La fecha y hora límites para realizar consultas es: 10/01/2017 - 09:00 horas".-
 - b) "(4.5) La fecha límite para presentar las ofertas es: 15/01/2015 Hora: 08:45".-
 - c) "(4.6) La fecha límite para la apertura de las ofertas es: 15/01/2015 Hora: 09:00".- Solicitamos a la convocante, ajustar dichas fechas con las visualizadas en el SICP.-
2. Instrucciones para los Consultores "Hoja de datos" 4.6, solicitamos a la convocante indicar el procedimiento para la apertura económica, a fin de proveer toda la información a los potenciales oferentes. Conforme lo establece el "**Art. 94 del Decreto 21.909**".- (Reiteración)
3. En cuanto a la modificación de vigencia (10 meses), indicamos a la Convocante, que la misma no se condice con la visualizada en el SICP (17 meses). Así mismo, recordamos a la Convocante, que la presente contratación reviste de carácter plurianual conforme se visualiza en el Programa Anual de Contrataciones Públicas, por lo que solicitamos realizar los ajustes según correspondan.-
4. En relación a la NOTA UOC 28/2018, mediante la cual contestan observaciones realizadas en la NOTA DNCP/DNC N° 110/2018, visualizamos cuanto sigue:

- a) "Perfil Académico: "Se otorgará un máximo de 20 puntos al consultor que cuente con una experiencia mínima de 12 años desde la expedición del Título Universitario de carreras de Ingeniería Mecánica". A partir de 5 años pero menor a 10 años de experiencia se consideran 10 puntos; tres años de experiencia pero menos de 5 años, 5 puntos".

Justificación:

"La experiencia requerida en el pliego en realidad es de 3 años a partir de la expedición del título universitario, hasta llegar a un mínimo de 12 años para el puntaje máximo en el perfil académico..."-

Al respecto, indicamos a la Convocante, que en el Pliego de Bases y Condiciones se visualiza que "Se otorgará un máximo de 20 puntos al consultor que cuente con una experiencia mínima de 12 años desde la expedición del Título Universitario de carreras de Ingeniería Mecánica... y no de "...3 años a partir de la expedición del título universitario, hasta llegar a un mínimo de 12 años para el puntaje máximo en el perfil académico", como han manifestado en la justificación remitida, por lo que solicitamos a la Convocante realizar el ajuste según corresponda.- (El subrayado es nuestro).-

DNC/LCO/ML

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Contrataciones
DNCP - DNC

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNCP - DNC

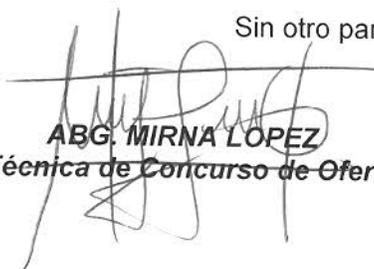
Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

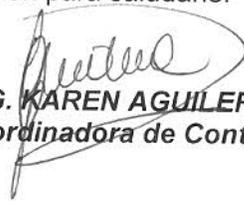
Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-


ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas


ABG. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control


ABG. LIZ CENTURIÓN
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control